

Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LAS VICECONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, DE 11 DE JUNIO DE 2015, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2015/2016, A LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. CUERPO DE MAESTROS

Los Directores de Área Territorial establecerán cuáles son los puestos de Maestro que resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización para el curso 2015/2016, y exigen, por lo tanto, su cobertura, siempre dentro del cupo máximo autorizado por las respectivas Direcciones Generales

1.1. Adjudicación de vacantes para el curso 2015/2016

La adjudicación de vacantes para maestros se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan las instrucciones y se establece el calendario para la asignación de puestos docentes a los maestros funcionarios de carrera sin destino, en prácticas, seleccionados en el procedimiento selectivo de 2015 y aspirantes a interinidad para el curso escolar 2015-2016, en los centros públicos de la Comunidad de Madrid

1.2. Criterios de desplazamiento de maestros

En el caso de que en algún centro hubiera que desplazar a uno o más maestros con destino definitivo en el mismo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios

- a) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
- c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.
- d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

En los casos en que el número de maestros que soliciten cesar en una especialidad, sea mayor que el de aquellos que deban hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente

- a) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro
- b) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.
- c) Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo
- d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

1.3. Puestos bilingües

Las plazas de maestros bilingües serán asignadas a los funcionarios, de carrera o en prácticas, y aspirantes a interinidad del Cuerpo de Maestros que hayan sido habilitados por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de estos puestos.



Comunidad de Madrid

2. PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Los Directores de Área Territorial establecerán cuáles son las plazas de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, y Enseñanzas de Régimen Especial que resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización para el curso 2015/2016, y exigen, por lo tanto, su cobertura, siempre dentro del cupo máximo autorizado por las respectivas Direcciones Generales.

2.1. Adjudicación de vacantes para el curso 2015/2016

La adjudicación de vacantes para profesores se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 5 de mayo de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan las instrucciones y se establece el calendario para la asignación de puestos docentes al profesorado funcionario de carrera sin destino, en prácticas, seleccionados en los procedimientos selectivos de 2015 y aspirantes a interinidad, de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de escuelas oficiales de idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para el curso escolar 2015-2016, en los centros públicos de la Comunidad de Madrid

2.2. Criterios de desplazamiento de profesores

En el caso de que en el centro hubiera que desplazar a uno o más profesores con destino definitivo del mismo Departamento Didáctico, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida como profesor definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.
La antigüedad ininterrumpida para los profesores de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.
- c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.
- d) No pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.
- e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo al que pertenezca la plaza.

En el caso de que dos o más miembros del Departamento optan voluntariamente por el desplazamiento, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- b) Mayor antigüedad ininterrumpida como profesor definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.
La antigüedad ininterrumpida para los profesores de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.
- c) Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo de origen.
- d) Pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.



Comunidad de Madrid

- e) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo al que pertenezca la plaza.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos en el supuesto de que hubieren accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Los miembros del equipo directivo (Director, Jefe de Estudios y Secretario), órgano ejecutivo de gobierno de los centros, quedan excluidos de todo lo anterior y no podrán ser desplazados, en tanto no expire su mandato o dejen de prestar servicios por traslado forzoso o voluntario, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

2.3. Puestos bilingües

Los puestos bilingües serán asignados a los funcionarios, de carrera o en prácticas, y aspirantes a interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que estén habilitados o acreditados para impartir el currículo de Inglés Avanzado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de estos puestos.

3. NORMAS COMUNES AL PERSONAL DOCENTE

3.1. Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses

Los funcionarios que tengan un hijo menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia, en aplicación del art. 48 1.f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección de Área Territorial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento, cuanto éste sea inferior a un año

En los casos de parto múltiple, cuando se opte por la acumulación de la lactancia, el permiso por lactancia será de 1 mes y 15 días

La normativa y procedimiento a seguir para la solicitud de este y otros permisos se pueden consultar en el "Manual de Permisos y Licencias. Personal funcionario docente de centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid", disponible en la página web de la Dirección General de Recursos Humanos, portal "personal + educación"

3.2. Profesores de Religión

Dentro del marco de la legislación vigente, todos los centros escolares que impartan Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato deberán ofrecer enseñanzas de Religión para que los padres y tutores puedan elegirías, si lo estiman oportuno. En los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional, sin detrimento del horario general y siempre que las circunstancias del centro lo permitan y el número de solicitantes sea al menos de 10 alumnos, podrá ofrecerse un Seminario de Religión de un periodo lectivo semanal



Comunidad de Madrid

La jornada de los profesores de Religión en los centros públicos estará distribuida en las horas lectivas y complementarias, que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con lo previsto para los funcionarios docentes de la misma etapa educativa

El horario de los profesores de Religión de Educación Primaria cuyo contrato no sea de jornada completa, o tengan que completar horario en más de un centro, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco periodos lectivos diarios en aquellos días en los que deban acudir a más de un centro. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesor en cada uno de los centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario

Los centros deberán organizar los grupos de alumnos de enseñanzas de Religión de modo que la asignación horaria realizada por la Dirección General de Recursos Humanos sea utilizada para la impartición de estas enseñanzas. Se llevarán a cabo agrupaciones de alumnos del mismo curso cuando el número de horas asignadas no sea suficiente para impartir docencia a todos los grupos, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista.

Excepcionalmente, previa comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos, se podrán hacer agrupaciones de alumnos de diferente curso, respetando la ratio prevista para la etapa.

3.3. Fecha de incorporación de los profesores a los centros

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2015, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. En el caso de que los profesores con nuevo destino para el curso 2015/2016 tuvieran que realizar sesiones de evaluación en el centro de su anterior destino, solicitarán el correspondiente permiso a la dirección del centro en que prestarán servicios durante el curso 2015/2016 por el tiempo necesario para desarrollar dichas evaluaciones.

Los profesores interinos, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2015/2016, se incorporarán en la fecha que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que los Directores de los centros notifiquen a las Direcciones de Área Territorial la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurre en las referidas fechas, salvo por causa debidamente justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Los Directores de Área Territorial, antes del día 2 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos así como aquellas otras para las que están habilitados. Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, cursos y tutorías, deberán tener en cuenta no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, procurando adjudicar tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pasen el menor número de profesores.



Comunidad de Madrid

Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los Directores de Área Territorial remitirán a los centros la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos. Los Directores y Jefes de Estudios de los institutos de educación secundaria asignarán a cada profesor las horas de guardia y/o las horas de atención a biblioteca necesarias para que queden cubiertas todas las necesidades del centro, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.3.8 de estas Instrucciones.

En aquellos centros en que se impartan ciclos formativos de grado superior, si el Director del centro lo considera pertinente, se podrán sustituir guardias y atención a biblioteca, por otras actividades de apoyo a la implantación de las nuevas modalidades de la Formación Profesional Dual y Formación en Centros de Trabajo ampliada o aquellas otras que supongan la atención a los alumnos o a las empresas participantes en estos programas.

3.4. Sustitución de horario lectivo por otras actividades a profesores mayores de 55 años

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares que impartan enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica de Educación y que tengan una edad de entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2015, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2015/2016, en las condiciones que se reflejan a continuación, y siempre que ello no suponga un incremento de la necesidad de recursos humanos asignados al centro ni disminución de la oferta educativa.

Igualmente podrán acogerse a esta medida los funcionarios docentes de entre 60 y 64 años, ambos inclusive, cumplidos a 31 de agosto de 2015, siempre que no hubieran podido acogerse a la jubilación anticipada voluntaria por carecer de los requisitos para ello. En este caso se les aplicará lo mismo que a quienes tengan 58 ó 59 años según lo dispuesto a continuación.

En el curso 2015/2016 podrán sustituirse hasta dos horas lectivas semanales para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 años y hasta 3 horas lectivas semanales para los que tengan 58 ó 59 años. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que con carácter general sea de aplicación a los funcionarios de la misma etapa y régimen.

Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un plan de actividades para estos profesores, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2015/2016.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo igual o superior a la prevista en este apartado, no pudiendo acumularse las reducciones y aplicándose la reducción mayor.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes, salvo el caso de comisiones de servicio para Educación Compensatoria o de carácter humanitario con docencia directa con alumnos.
- Quienes impartan materias de Formación Profesional en el curso en que los alumnos realicen la Formación en Centros de Trabajo. En estos casos se entiende que la sustitución del horario lectivo se realiza durante el tiempo en que los alumnos se encuentran en la Formación en Centros de Trabajo.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro con el siguiente orden de prelación, y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los funcionarios docentes.

Comunidad de Madrid

que hayan optado por acogerse a esta medida. Estas actividades podrán ser cualquiera de las siguientes:

- Guardias.
- Realización de actividades complementarias y extraescolares
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro
- Seguimiento y control del absentismo escolar
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como fomento de la lectura, concursos educativos, nutrición, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- Realización de las actuaciones previstas en el marco de desarrollo del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid
- Tutoría de profesores en prácticas
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas

Igualmente tendrán prioridad estos profesores, cuando lo soliciten y reúnan los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otros profesores en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios)
- Guardias de recreo
- Coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación
- Coordinación de la Formación en Centros de Trabajo.
- Coordinación de equipos docentes en Primaria
- Colaboración en atención al servicio de comedor, cuando se trate de centros con comedor de más de trescientos comensales
- Colaboración en la búsqueda y contacto con empresas para la firma de convenios, así como en la gestión del módulo de Formación en Centros de Trabajo

3.5. Profesores con dedicación a tiempo parcial

Los profesores que presten servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrán la obligación de acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados.

3.6. Profesores que soliciten flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años

A los profesores que soliciten la flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años se les podrá autorizar, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y quede garantizada la asistencia a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro.

La solicitud deberá dirigirse al director del centro y hacerse con la suficiente antelación al inicio del curso 2015/2016 para permitir la adecuada planificación del horario del centro.



Comunidad de Madrid

4. NORMATIVA SOBRE ORDENACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN INFANTIL, LA EDUCACIÓN PRIMARIA, LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO, DE APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

4.1. Educación Infantil

4.1.1. Currículo, organización de las enseñanzas, y evaluación

La normativa podrá consultarse en la página web de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria

4.1.2. Cobertura de las ausencias de maestros

Dado lo previsto en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (BOE de 21 de abril) acerca de la cobertura de las ausencias de los maestros, el director del centro tomará las medidas oportunas para que los maestros que no estén atendiendo a grupos de alumnos tengan asignada prioritariamente la atención, en caso necesario, a grupos de alumnos cuyo maestro estuviera ausente

4.2. Educación Primaria

4.2.1. Currículo, organización de las enseñanzas, y evaluación

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, modifica en su artículo único la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación e introduce importantes novedades en la Educación Primaria.

En desarrollo de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, el Gobierno ha dictado el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. Las modificaciones que introduce el Real Decreto se implantarán para toda la etapa en el curso escolar 2015/2016.

La Comunidad de Madrid, ha dictado el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria. Los cuatro anexos de la norma contienen el currículo de las áreas troncales, específicas y de libre configuración autonómica así como el horario de los centros ordinarios y de los centros bilingües que imparten Educación Primaria.

En desarrollo del citado decreto se ha dictado la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. Recoge los cambios introducidos por la LOMCE en los elementos curriculares, en el número y denominación de las áreas, en la sustitución de ciclos por cursos, en la evaluación interna y en las pruebas de evaluación externas. En concreto:

La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos académicos cada uno de los cuales constituye la unidad de planificación, organización y evaluación.

Las asignaturas se denominan áreas y se agrupan en tres bloques: asignaturas troncales, asignaturas específicas y asignaturas de libre configuración autonómica.



Comunidad de Madrid

El área de "Conocimiento del Medio" se divide en dos, "Ciencias Sociales" y "Ciencias de la Naturaleza"

En cuanto a la evaluación, los centros realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar el tercer curso, que será competencia de la Administración educativa y otra al finalizar el sexto curso, que se realizará de acuerdo con las características generales de las pruebas que establezca el Gobierno. En caso de ser desfavorables los resultados de los alumnos en dichas pruebas de evaluación, los maestros establecerán planes específicos de mejora del rendimiento académico, individuales o colectivos, en las áreas necesarias

Las cinco áreas troncales: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Ciencias Sociales Ciencias de la Naturaleza y Primera Lengua Extranjera son obligatorias para todos los alumnos.

De las áreas específicas, también son obligatorias Educación Física y Religión o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres o tutores legales, y una más de las siguientes: Educación Artística, Segunda Lengua Extranjera y Religión / Valores Sociales y Cívicos; de estas dos últimas solo la que los padres o tutores legales no hayan escogido ya anteriormente.

La Comunidad de Madrid propone que los centros, con carácter general, impartan el área de Educación Artística, sin perjuicio de que aquellos centros que dispongan de recursos propios puedan impartir, en sustitución o además de esta, alguna otra de las áreas específicas.

Los alumnos podrán cursar algún área más del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrá ser del bloque de asignaturas específicas no cursadas, o de profundización o refuerzo de áreas troncales, o "Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje". Asimismo, podrán cursar otras asignaturas de libre configuración autonómica de diseño propio a propuesta de los centros. En este caso, los centros presentarán a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria la propuesta de currículo para su aprobación, de acuerdo con la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Entre los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los centros, contenidos en la citada orden 3622/2014, de 3 de diciembre, se recogen la tutoría, la composición y funciones de los equipos docentes y de la Comisión de Coordinación Pedagógica, así como la atención a la diversidad, la evaluación y los documentos de aplicación

La composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica será la siguiente

- El director del centro, que será su presidente
- El jefe de estudios.
- El coordinador de Educación Infantil
- Un coordinador de los cursos primero a tercero
- Un coordinador de los cursos cuarto a sexto
- El orientador que tenga asignado el centro.
- El coordinador de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Los tres coordinadores (de infantil, de primero a tercero y de cuarto a sexto) tendrán las mismas funciones y la misma reducción horaria que los actuales coordinadores de ciclo.

En el caso del coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación, sus funciones y reducción horaria aparecen recogidos en el apartado 9 de las presentes Instrucciones.

La Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid

Establece los requisitos y los procedimientos de solicitud, autorización y comunicación para que los centros puedan modificar la distribución horaria, impartir asignaturas en lenguas extranjeras y para impartir áreas de libre configuración autonómica de diseño propio.

Los Planes de autonomía aprobados en el curso 2014-15, entran en funcionamiento en el curso 2015-16.

La Resolución de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de 16 de enero de 2015 dicta instrucciones sobre el procedimiento para la tramitación de solicitudes de autorización, modificación o cese de los Planes de Estudio de Educación Primaria en centros públicos.

La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

Está próxima a publicarse la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que regula la adaptación de los modelos de los documentos básicos de evaluación a la Enseñanza Básica Obligatoria, en centros de educación especial y aulas de educación especial en centros ordinarios.

Las Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, regulan la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o trastorno por déficit de atención e hiperactividad, en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

4.2.2. Fomento de la lectura

A fin de fomentar el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo diario a la misma preferentemente dentro del horario destinado al área de Lengua Castellana y Literatura.

4.2.3. Cobertura de las ausencias de maestros

Dado lo previsto en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (BOE de 21 de abril) acerca de la cobertura de las ausencias de los maestros, el director del centro tomará las medidas oportunas para que los maestros que no estén atendiendo a grupos de alumnos tengan asignada prioritariamente la atención, en caso necesario, a grupos de alumnos cuyo maestro estuviera ausente.

4.3. Educación Secundaria Obligatoria

4.3.1. Currículo y organización de las enseñanzas

La normativa relativa al currículo y organización de la Educación Secundaria Obligatoria podrá ser consultada en la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Comunidad de Madrid

4.3.2. Enseñanza de Religión

Primer y tercer curso de ESO

En el curso escolar 2015/2016, la enseñanza de la Religión en los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria se regirá por lo establecido en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. El currículo de las enseñanzas de Religión Católica para estos cursos es el establecido en el Anexo II de la Resolución de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 24 de febrero)

Segundo y cuarto curso de ESO:

En el curso escolar 2015/2016, la enseñanza de la Religión en los cursos segundo y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria se regirá por lo establecido en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio. El currículo de las enseñanzas de Religión Católica es el establecido en el Anexo III de la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de Religión Católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 3 de julio).

El currículo de Historia y Cultura de las religiones es el establecido en el Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo. La enseñanza de Historia y Cultura de las religiones será impartida por profesores de las especialidades de Filosofía y de Geografía e Historia. Esta materia será encomendada a uno de los dos departamentos de coordinación didáctica, Filosofía o Geografía e Historia, que se encargará de su organización y desarrollo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE del 28)

Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, de acuerdo con lo previsto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, antes mencionada. Los términos específicos en que haya de plantearse dicha atención educativa deberán figurar en el Proyecto Educativo del centro y hacerse públicos para que los padres puedan conocerlo con la suficiente antelación antes de realizar su opción al respecto. Las citadas actividades no tendrán en ningún caso contenidos curriculares ni de ampliación, repaso, apoyo, o refuerzo de ninguna materia de las correspondientes al currículo

Desempeño de tutoría por los profesores de religión

El artículo 2 de la Orden 3011/2011, de 28 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, regula determinados aspectos de la tutoría de las enseñanzas de educación secundaria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y señala el requisito de que el tutor será designado entre los profesores que impartan docencia al grupo y no a una parte del grupo, preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo. En consecuencia, el profesorado de religión podrá ser designado tutor en las condiciones y con los requisitos señalados en la precitada Orden.

4.3.3. Refuerzos y apoyos en 1º y 2º de la Educación Secundaria Obligatoria

Las medidas de apoyo ordinario se aplicarán fundamentalmente a los cursos 1º y 2º de la Educación Secundaria Obligatoria en Lengua Castellana y Literatura y en Matemáticas.



Comunidad de Madrid

4.3.4. Horario de los profesores

4.3.4.1. Distribución del horario

- 1 El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria será de 37 horas y 30 minutos. De estas 37 horas y 30 minutos, 30 horas serán de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, 28 se computarán como horario regular de los profesores el cual comprenderá una parte lectiva y otra de carácter complementario. La parte lectiva será, con carácter general, de 20 periodos semanales, y la parte complementaria, la que reste hasta llegar a las 28 horas semanales, es decir, treinta periodos.
2. Las horas restantes hasta completar las 30 le serán computadas a cada profesor como horario no fijo o irregular. Las 7 horas y 30 minutos que no son de obligada permanencia en el centro se dedicarán a los deberes inherentes a la función docente.

4.3.4.2. Horario regular: lectivo y complementario

- 1 El horario regular de los profesores que imparten enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria se organizará por periodos lectivos, que con carácter general tendrán una duración de 55 minutos, para ajustarse a los periodos lectivos de los alumnos.
- 2 El número de periodos semanales del horario regular, entre lectivos y complementarios, será de 30, y el número de periodos lectivos, con carácter general, de 20 semanales.
3. Aun cuando los periodos lectivos y complementarios tengan una duración inferior a 60 minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de obligada permanencia en el centro. Por tanto, la parte del horario restante hasta las 28 horas semanales, quedará a disposición del director del centro para la realización, en su caso, de actividades complementarias.

4.3.4.3 Horario lectivo

- 1 El horario lectivo semanal del profesorado será distribuido de lunes a viernes con un mínimo de dos periodos lectivos diarios.
- 2 Se considerarán periodos lectivos
 - a) La docencia directa correspondiente al desarrollo de los respectivos currículos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
 - b) El refuerzo y apoyo en Educación Secundaria Obligatoria.
 - c) Los desdobles en Educación Secundaria.
 - d) Las Prácticas de Laboratorio y los talleres en ciclos formativos.
 - e) La docencia directa con alumnos con evaluación negativa o materias pendientes.
 - f) El seguimiento de la Formación en Centros de Trabajo.
 - g) La tutoría a un grupo completo de alumnos.
 - h) La coordinación de los programas de Formación Profesional en modalidad Dual y Formación en Centros de Trabajo ampliada.

4.3.4.4. Horario complementario

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (BOE de 21 de abril), establece en su artículo 4 que los primeros diez días lectivos de necesidades de sustitución transitoria de profesores deberán ser atendidos con recursos del propio centro. Por tanto, los equipos directivos, en la atribución de tareas del horario complementario de los profesores, tendrán en cuenta esta circunstancia para



Comunidad de Madrid

asegurar que las horas asignadas a las guardias sean las adecuadas para atender estas necesidades

- 1 El horario complementario se asignará con el orden de prelación que se establece a continuación
 - a) Guardias y guardias de recreo, que se ajustarán a lo previsto en el apartado 4.3.8 de las presentes Instrucciones.
 - b) Horas de dedicación a la gestión de la Formación Profesional Dual y de la Formación en Centros de Trabajo ampliada.
 - c) Actividades de tutoría según lo previsto en la Orden 3011/2011, de 28 de julio (BOCM de 29 de julio), que regula determinados aspectos de la tutoría:
 - Atención a padres y tutores legales de alumnos
 - Colaboración con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación
 - Atención individualizada a alumnos
 - d) Las funciones del Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, quien podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.
 - e) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación didáctica
 - f) Apoyo a los profesores de guardia para sustitución, en caso necesario, de profesores ausentes.
 - g) Organización y funcionamiento de la Biblioteca del centro.
 - h) Preparación de prácticas de laboratorio y de las actividades de talleres en ciclos formativos.
 - i) Tutorías de Profesores en practicas
 - j) Representación en el Consejo Escolar
 - k) Proyectos institucionales en que participe el centro.
 - l) Colaboración con el jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares.
 - m) Horas complementarias para el desarrollo del módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo
 - n) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro y en orden a garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.

En el caso de los ciclos formativos cortos (de 1 curso académico + Formación en Centros de Trabajo), durante el periodo en el que los alumnos están realizando el módulo de Formación en Centros de Trabajo, se podrá asignar al profesor tutor las horas complementarias necesarias para las labores de seguimiento de acuerdo al número de alumnos y al número de empresas

En todo caso deberá garantizarse una hora para la reunión semanal del departamento y la atención a tutoría.

4.3.4.5. Horario no fijo o irregular

El horario no fijo o irregular se computará trimestralmente a cada profesor y se destinará a la asistencia a reuniones de Claustro, sesiones de evaluación u otras actividades complementarias y extraescolares.

4.3.4.6. Compensación por exceso de horas lectivas

El régimen de compensación con horas complementarias será como máximo un periodo complementario por cada periodo lectivo, y sólo a partir de las veinte horas semanales de carácter lectivo, respetándose en todo caso los 30 periodos de permanencia semanal en el centro.



Comunidad de Madrid

4.3.4.7. Asignación de profesores

Para cada Instituto de Educación Secundaria, la correspondiente Dirección de Área Territorial distribuirá el número de profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, los Directores de los institutos, junto con el Servicio de Inspección, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, a propuesta del Director del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección

Una vez obtenida la suma de horas de cada materia correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta que los Jefes de departamento deberán impartir al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos, a excepción de los departamentos unipersonales, cuyo jefe de departamento impartirá con carácter general 20 periodos lectivos semanales.

El resto de profesorado del centro, incluidos los profesores tutores, impartirá con carácter general 20 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos

Para el cómputo de periodos lectivos sólo podrán ser tenidas en cuenta las actividades contempladas en el punto 4.3.4.3. de las presentes Instrucciones.

Los auxiliares de conversación realizarán actividades de apoyo y refuerzo del aprendizaje en idiomas extranjeros bajo la supervisión del profesorado del centro

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario de los profesores.

4.3.5. Cargos directivos

Además de las horas establecidas en la normativa vigente, se asignarán a los centros con más de 70 unidades una reducción de 12 horas semanales lectivas, a los centros que tengan entre 70 y 51 unidades (ambas incluidas), una reducción de 6 horas semanales, a los centros que tengan entre 50 y 25 unidades (ambas incluidas), una reducción de 4 horas semanales y a los centros que tengan entre 24 y 15 unidades (ambas incluidas), una reducción de 2 horas semanales. Dichas reducciones serán distribuidas entre los diferentes cargos directivos a criterio del director del centro, siempre que se garantice que todos los cargos directivos imparten docencia directa, al menos, a un grupo de alumnos.

4.3.6. Profesores con horario compartido

Los profesores que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas. En todo caso, estos profesores deberán tener asignado el horario correspondiente para las reuniones de los departamentos didácticos a los que pertenezcan y, en su caso, el horario correspondiente a tutoría, en el instituto en que la tengan asignada. Las Jefaturas de Estudios de los centros respectivos coordinarán sus actuaciones para la elaboración del horario de estos profesores

Comunidad de Madrid

En la medida de lo posible, se procurará que los horarios recojan jornadas completas en cada centro. De no resultar posible, el tiempo necesario para el traslado entre los centros será computado dentro del horario complementario.

4.3.7. Profesores con dedicación a tiempo parcial

Los profesores con régimen de dedicación parcial deberán realizar un número de horas lectivas y complementarias proporcional a la jornada que tengan reconocida en su nombramiento. La Jefatura de Estudios del centro tendrá en cuenta estas circunstancias al elaborar el horario de estos profesores.

Cuando sea posible el horario se agrupará en jornadas completas.

4.3.8. Guardias

Las guardias de los profesores serán asignadas por la Jefatura de Estudios de forma que el horario lectivo esté debidamente atendido. Asimismo, las guardias de recreo, que se computarán como horario complementario, deberán quedar también suficientemente cubiertas.

Los profesores de guardia velarán por el mantenimiento del orden tanto en las aulas como en el resto del centro, sin que esto suponga por parte del resto de los profesores una inhibición en este mismo cometido.

Durante los periodos de guardia, el profesor al que haya correspondido la atención a un grupo de alumnos deberá en todo caso asegurarse de que los mismos realizan las tareas previstas por el profesor ausente o, en su defecto, por el Departamento al que pertenezca éste.

Al efecto de facilitar el cumplimiento de esta norma, el profesor que prevea su inasistencia al centro, deberá entregar en la Jefatura de Estudios las tareas que sus alumnos habrán de realizar durante el periodo de ausencia previsto.

Del mismo modo, los jefes de los departamentos didácticos deberán poner a disposición de la Jefatura de Estudios los materiales y recursos necesarios para permitir que en el caso de ausencia imprevista de un profesor, sus alumnos puedan realizar tareas relacionadas con el desarrollo de la programación didáctica de sus respectivas materias. Dichos materiales y recursos deberán adaptarse en la medida de lo posible a la secuenciación y temporalización de los contenidos recogidos en la referida programación.

Los profesores de guardia colaborarán con el Equipo Directivo en cuantas incidencias se produzcan durante el periodo de guardia.

Finalizada su guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores, y cualquier otra incidencia que se haya producido.

En lo que se refiere a las guardias de recreo, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa, podrán optar por contabilizar cada una de ellas como medio periodo de guardia ordinaria o como uno entero.

4.3.9. Horario de reuniones

Las reuniones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán fuera del horario lectivo, en horario en el que puedan acudir quienes deban asistir a las mismas, y la asistencia tendrá carácter obligatorio.



Comunidad de Madrid

El resto de las reuniones deberán programarse de tal manera que puedan asistir todos sus componentes sin alterar el normal funcionamiento de las actividades lectivas.

4.3.10. Evaluación

Respecto a la evaluación y los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación la normativa vigente, que podrá ser consultada a través de la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

4.3.11. Matemáticas en 3º de ESO e itinerarios en 4º de ESO en I.E.S.

Matemáticas en 3º de ESO

En tercer curso de ESO, y como materia troncal de opción, los alumnos deberán cursar bien Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, o bien Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, a elección de los padres o tutores legales o, en su caso, del propio alumno

Itinerarios en 4º de ESO

En relación con lo dispuesto en la Orden 3320-01/2007 respecto de los itinerarios en 4º curso de la ESO, y teniendo en cuenta que compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de acuerdo con la planificación educativa, establecer los criterios que en relación con las posibilidades organizativas de cada centro permitan conjugar de forma equilibrada el reparto de los recursos y la oferta educativa, la conformación de agrupaciones de materias en el cuarto curso de la ESO habrá de atenerse a lo siguiente

Formación de los grupos con las opciones de los itinerarios en 4º curso de ESO

El número total de grupos que se formen con las opciones de los itinerarios no podrá exceder del número, redondeado sin decimales, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO, salvo que el centro tenga sólo un grupo autorizado, en cuyo caso se podrán abrir dos grupos

El número mínimo de alumnos de cualquiera de los grupos de cada una de las materias que integran la opción no será inferior a 10. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria de los profesores, la impartición de las materias Segunda Lengua Extranjera y Latin con un número menor de alumnos

En los Institutos bilingües también se podrá autorizar excepcionalmente por la Dirección de Área Territorial correspondiente previo informe del Servicio de Inspección Educativa la formación de grupos con un número inferior a 10 alumnos cuando sea organizativamente imprescindible para garantizar la impartición de las materias comunes y/o de itinerario en inglés a los alumnos de sección, según lo establecido en la normativa que regula los Institutos Bilingües

En el caso de que la misma materia se imparta en más de un grupo, el número de alumnos en cada uno de ellos no será inferior a 17, pudiendo llegar a la ratio establecida con carácter general

El número total de opciones que pueda ofertar el centro nunca será mayor que nueve, aun cuando se le haya autorizado a impartir una agrupación de materias diferente de las opciones establecidas en la Orden 3320-01/2007



Comunidad de Madrid

Matriculación de los alumnos

Cuando los alumnos formalicen el impreso de matrícula de 4º curso, solicitarán, por orden de preferencia, todas las opciones de todos los itinerarios que ofrece el centro. Los secretarios de los centros se responsabilizarán de que los impresos estén correctamente cumplimentados en este sentido

Una vez finalizado el plazo de matriculación, el centro asignará a cada alumno la opción que más se aproxime a las preferencias que ha manifestado, en función de los criterios establecidos en estas orientaciones para la formación de grupos

Centros con un único grupo de cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria

El centro impartirá un máximo de dos opciones. En el supuesto de impartir además un grupo de diversificación, será obligatorio que una de las materias que integra alguna de las opciones sea Educación Plástica y Visual

4.3.12. Cálculo de grupos para materias optativas, asignaturas específicas opcionales y de libre configuración autonómica

En Educación Secundaria Obligatoria los grupos de materias específicas opcionales, de libre configuración autonómica y de optativas se conformarán con un mínimo de 15 alumnos, excepción hecha de las materias Recuperación de Lengua y Recuperación de Matemáticas. En cualquier caso, el número máximo de grupos de las citadas materias por curso será el número de grupos autorizados en ese curso multiplicado por 1'25

No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria de los profesores, la impartición de las materias Segunda Lengua Extranjera y Cultura Clásica a un número menor de alumnos

4.3.13. Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento

Para la impartición de los ámbitos del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez.

4.3.14. Programa Refuerza

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de este Programa

4.4. Educación básica de personas adultas

4.4.1. Currículo, evaluación, organización de las enseñanzas, y pruebas libres

Puede consultarse en la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

4.4.2. Horario de los profesores

El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación de Personas Adultas será el establecido para los profesores de Educación Secundaria en el apartado 4.3.4 de las presentes Instrucciones



Comunidad de Madrid

4.5. Bachillerato

4.5.1. Currículo y organización de las enseñanzas

La normativa vigente puede ser consultada a través de la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

4.5.2. Horario de los profesores

El horario semanal del personal docente que imparte las enseñanzas de Bachillerato en los centros públicos será el establecido para los profesores de Educación Secundaria en el apartado 4.3.4. de las presentes Instrucciones.

4.5.3. Materias de bachillerato

Materias troncales de opción, específicas y optativas:

No se autorizarán grupos de materias específicas ni de materias optativas en Bachillerato con menos de 15 alumnos.

No obstante, en las materias troncales de opción y en las materias de modalidad, su impartición exigirá un mínimo de 10 alumnos matriculados.

En las materias de Latin y Griego de Bachillerato se autorizarán, con carácter excepcional, para el curso 2015-2016 grupos con al menos 5 alumnos, siempre que se disponga de profesores con destino definitivo en las especialidades de Latin o Griego y no suponga aumento de cupo.

En la materia de Religión, para la formación de grupos se estará a lo establecido en su normativa específica.

4.5.4. Evaluación

La normativa vigente puede ser consultada a través de la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

4.6. Bachillerato para las personas adultas

La normativa de aplicación en el curso 2015-2016 del Bachillerato para personas adultas en los regímenes nocturno y a distancia puede consultarse en la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

5. FORMACIÓN PROFESIONAL

5.1. Currículo y organización de las enseñanzas

Títulos derivados de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo:

En la Comunidad de Madrid se están aplicando supletoriamente los currículos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para los ciclos formativos que constituyen el catálogo de títulos profesionales derivados de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, cuyas normas reguladoras se detallan en el Anexo XVII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación. Se exceptúan los que, desde que la Comunidad de Madrid asumió en el



Comunidad de Madrid

año 1999 las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, se han regulado para su ámbito territorial, que se podrán consultar en la siguiente dirección <http://www.madrid.org/fp>

Títulos derivados de la Ley Orgánica de Educación:

Los currículos correspondientes a los nuevos títulos del catálogo de la Ley Orgánica de Educación que se imparten en la Comunidad de Madrid se podrán consultar en la siguiente dirección <http://www.madrid.org/fp>

5.2. Evaluación

Se encuentra regulada en:

- Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Orden 11783/2012, de 11 de diciembre.
- Orden 2688/2009, de 9 de junio, por la que se regula la equivalencia de la formación en lengua extranjera con los contenidos de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en currículos correspondientes a títulos de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM del 29)

5.3. Asignación de horarios a los profesores de especialidades de la Formación Profesional en Institutos de Educación Secundaria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación Especial

El horario semanal de los módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes al catálogo de títulos de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo es el que se especifica en el Anexo XVII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los horarios de los módulos profesionales correspondientes a los ciclos formativos de los nuevos títulos derivados de la Ley Orgánica de Educación se recogen en los Decretos respectivos que determinan los currículos para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Los horarios y los contenidos de cada módulo deben mantenerse tal y como están configurados y no se permitirá su agrupación en bloques diferentes ni el fraccionamiento de su contenido en partes para distribuirlos entre varios profesores.

Los tutores del módulo Formación en Centros de Trabajo dedicarán 2 horas semanales para atender sus funciones.

Durante el periodo de realización de la Formación en Centros de Trabajo este número de horas semanales se podrá incrementar para realizar el seguimiento y evaluación de los alumnos, siempre que exista disponibilidad horaria del profesor.

A los módulos de los ciclos formativos especificados en el ANEXO I de estas Instrucciones, se les podrán asignar las horas de apoyo de profesorado que se especifican, siempre que en el curso 2015-2016 se encuentren matriculados más de 20 alumnos por grupo.



Comunidad de Madrid

5.4. Asignación de los módulos profesionales de los ciclos formativos a los profesores de los centros públicos

Titulos derivados de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo:

Se realizará conforme a la atribución docente que, según el cuerpo al que pertenecen los profesores y su especialidad, les otorga el Real Decreto 1635/1995 de 6 de octubre (BOE del 10), con las modificaciones que en este sentido introducen los Anexos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo). Además, dicha atribución se registrará por lo que establecen las respectivas normas, que se podrán consultar en la siguiente dirección <http://www.madrid.org/fp>

Titulos derivados de la Ley Orgánica de Educación:

La atribución docente en los módulos de los nuevos títulos del catálogo de la Ley Orgánica de Educación hasta ahora publicados, se registrará por lo dispuesto en las normas que los aprueban, que podrán consultar en la siguiente dirección <http://www.madrid.org/fp>

Cuando los módulos profesionales de los títulos de ambos catálogos tengan la competencia docente atribuida únicamente a profesores adscritos a una especialidad, la elección de dichos módulos se realizará de acuerdo con el orden de prioridad que se dispone en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994, que regula la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

Módulos adscritos a más de una especialidad:

En el supuesto de que más de una especialidad de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional tenga atribución docente sobre uno o varios módulos profesionales, el orden de prioridad en la elección será el siguiente

En títulos de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo:

Profesores adscritos a las especialidades incluidas en el Anexo II.b (Profesores de Enseñanza Secundaria), o en Anexo IV b (Profesores Técnicos de Formación Profesional), del Real Decreto 1635/1995, modificado por la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII b)

Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995, con la ampliación introducida en la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII e)

Si una vez distribuidos los módulos profesionales entre los profesores de los apartados anteriores hasta completar sus horarios lectivos, quedaran otros módulos pendientes de asignación, éstos podrán adjudicarse a profesores con destino en el Instituto que tengan la especialidad que les otorga la competencia docente para impartirlos, aunque en ese momento estén adscritos a otra especialidad.

Dentro de cada uno de esos tres grupos, el orden de prioridad en la elección será el previsto con carácter general en las Instrucciones antes mencionadas, que regulan el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria



Comunidad de Madrid

En títulos de la Ley Orgánica de Educación:

La prioridad es la que se determina en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994.

Los módulos profesionales de los títulos de ambos catálogos atribuidos a Profesores Especialistas, solamente serán impartidos por especialistas contratados al efecto o por profesores de las especialidades de la Formación Profesional que hayan obtenido la correspondiente habilitación.

5.5. Horario de los profesores

5.5.1. Distribución del horario

El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas de Ciclos de Formación Profesional en los centros públicos será el establecido para los profesores de Educación Secundaria en el apartado 4.3.4. de las presentes Instrucciones.

5.5.2. Horario de los profesores que impartan el segundo curso de los ciclos formativos

Dadas las características especiales de los horarios asignados a los diferentes módulos de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los cursos que incluyan la Formación en Centros de Trabajo, la asignación horaria semanal de los profesores de estos cursos podrá ser variable sin que, en ningún caso, la media de periodos lectivos semanales contabilizados a lo largo de todo el curso pueda superar el número de periodos lectivos establecidos con carácter general.

Para el periodo en que los alumnos de ciclos formativos realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo, los Directores de los centros públicos reorganizarán el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales en el centro educativo, en función del número de alumnos que no hayan superado dicho módulo y según las actividades que deban realizar estos alumnos en el centro. Cuando estos profesores liberen horas lectivas, dedicarán esas horas liberadas a alguna de las actividades siguientes, respetando el orden de prioridad en el que se relacionan.

- 1 Actividades lectivas de recuperación dirigidas a los alumnos que no hayan superado los módulos profesionales de 2º curso de cuya impartición hayan sido responsables durante los trimestres anteriores
- 2 Actividades de coordinación del módulo profesional de Proyecto incluido en los ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 2694/2009, de la Consejería de Educación
- 3 Actividades dedicadas al seguimiento y evaluación de los alumnos que realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo, únicamente en el caso del tutor
- 4 Actividades lectivas de recuperación dirigidas a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación algún módulo profesional del curso anterior
- 5 Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, dirigidas a alumnos que cursan enseñanzas vinculadas a su Departamento Didáctico o de Familia Profesional
- 6 Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:
 - a Realización de los informes de inserción laboral
 - b Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.
 - c Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.



Comunidad de Madrid

- d. Horas de apoyo al seguimiento de la docencia en las empresas de los alumnos que participan en la Formación Profesional Dual y ciclos formativos de grado medio de la formación profesional que tiene la Formación Profesional Ampliada.
- e. Horas de apoyo a la coordinación, captación y seguimiento de las empresas colaboradoras en la formación de los alumnos en las competencias correspondientes.

El nuevo horario de estos profesores se presentará a la Dirección de Área correspondiente para su aprobación previo informe del Servicio de Inspección Educativa

5.6. Profesores de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de Formación Profesional Básica y de Programas Profesionales.

Los profesores que impartan los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de Formación Profesional Básica o de Programas Profesionales quedarán adscritos al Departamento de la Familia Profesional a la que pertenezcan, al que corresponderá, a su vez, realizar la programación didáctica y cuantas actuaciones se requieran respecto a la evaluación y los datos estadísticos. Caso de que en el centro no haya departamentos de familia profesional, los profesores se adscribirán al Departamento de Orientación.

Los Profesores Técnicos de Formación Profesional, adscritos a centros específicos de Educación Especial, se ajustarán al horario y calendario que regule el funcionamiento de estos centros. Cuando, durante el periodo de desarrollo de las Prácticas en Centros de Trabajo reguladas por Resolución de 21 de junio de 2006 del Director General de Centros Docentes, los profesores de los centros públicos a los que se hace referencia en este apartado tuvieran en su horario lectivo periodos sin docencia, por la asistencia a las citadas Prácticas en Centros de Trabajo de un grupo completo de alumnos, dedicarán dicho horario a:

1. Actividades lectivas, previstas en la Programación General Anual del Centro, que sean acordes con su especialidad y vayan dirigidas a alumnos que cursen Programas de Transición a la Vida Adulta
2. Apoyo al tutor de Prácticas en Centros de Trabajo, colaborando con él en las actividades que se consideren oportunas y que no afecten al resto de su horario lectivo.
3. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades
 - a. Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos de Programas de Transición a la Vida Adulta.
 - b. Colaboración en tareas organizativas del centro, tales como guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc

En los centros públicos que estaban ya adscritos a la Consejería de Educación antes de producirse el traspaso de competencias y servicios de la Administración del Estado, será de aplicación lo dispuesto en este apartado, salvo en aquello que pudiera contravenir lo regulado por el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid o disposición que lo sustituya y por la normativa específica para la organización y funcionamiento de estos centros no traspasados de la Administración del Estado

5.7. Formación Profesional Básica y Programas Profesionales

La normativa vigente puede ser consultada a través de la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

El profesor que imparta los módulos profesionales específicos asociados a unidades de competencia será el responsable de organizar las actividades de formación en el centro de trabajo

Comunidad de Madrid

y realizar su seguimiento. A este profesor se le computarán, para estas funciones, dos horas de su jornada lectiva semanal.

5.8. Organización y contenidos

La normativa vigente puede ser consultada a través de la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

6. FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL

6.1. Función directiva

Con el fin de favorecer el ejercicio de la función directiva, una vez cubiertas las necesidades de atención educativa de los alumnos, incluidas las medidas contempladas en la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria y siempre que los recursos humanos del centro lo permitan, en los centros públicos que no cuenten con un auxiliar administrativo, el Director podrá estar exento de impartir docencia directa (Artículo 131.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). En el resto de centros, deberá impartir docencia al menos a un grupo de alumnos, salvo en casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

6.2. Adjudicación de grupos

Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, cursos y tutorías, deberán tener en cuenta, no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados.

6.3. Profesores especialistas de Educación Física y de Música

Una vez cubiertas las necesidades horarias de Educación Física y/o de Música en la etapa de Educación Primaria, los maestros de estas especialidades podrán completar su horario colaborando con los maestros tutores de Educación Infantil en las actividades relacionadas con el área de Lenguajes, Comunicación y representación establecidas en los siguientes bloques del citado Decreto 17/2008, de 6 de marzo:

- Maestros especialistas en Música: Bloque 3. Lenguaje artístico.
- Maestros especialistas en Educación Física: Bloque 4. Lenguaje corporal.

6.4. Atención a la Diversidad

Los maestros con disponibilidad horaria impartirán clases de apoyo y refuerzo a los alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria con dificultades de aprendizaje en Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura. Una vez atendidas las necesidades de estos alumnos, se atenderá a los de los cursos restantes. Dichas clases de apoyo y refuerzo serán impartidas, preferentemente, por los maestros-tutores de cada nivel.

Para la atención a alumnos con altas capacidades se establecerán medidas de enriquecimiento curricular. Estas medidas suponen la realización de ajustes del currículo ordinario en algunos contenidos específicos de las áreas. Asimismo se establecerán medidas de ampliación curricular, que suponen la modificación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables en relación con el curso que corresponde por edad al alumno con altas



Comunidad de Madrid

capacidades intelectuales; estas adaptaciones implican la adquisición de objetivos y contenidos de cursos superiores

La Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria y la Orden 1492/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales, constituyen la referencia normativa de atención a la diversidad en la Comunidad de Madrid

Por su parte, la Circular de 27 de julio de 2012 de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial para la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales en centros de Educación Infantil y Primaria, describe la organización de los apoyos específicos que reciben estos alumnos

La organización de los apoyos específicos fuera del aula de referencia para los alumnos con dictamen de necesidades educativas especiales será en grupos de, al menos tres alumnos, que serán atendidos por los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica

El horario establecido para estos grupos de apoyo no coincidirá con el de aquellas áreas en las que los alumnos se encuentren más integrados por ser capaces de realizar las actividades que en ellas se desarrollan.

El agrupamiento de estos alumnos se realizará, en función de su competencia curricular y del tipo de dificultades de aprendizaje que presenten.

Los grupos de alumnos que, en su caso, requieran apoyo en Audición y Lenguaje, se organizarán teniendo en cuenta sus dificultades concretas, la posibilidad de establecer grupos homogéneos y los recursos disponibles

La Jefatura de estudios coordinará el desarrollo del proceso de organización del apoyo educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales, con el visto bueno del director

6.5 Aplicación del horario semanal para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria escolarizado en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria

El horario de dichos alumnos durante el curso 2015/2016 se regirá por lo dispuesto a este respecto en la normativa que regula la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid.

6.6. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto), y la Resolución de 26 de marzo de 2012, de la Viceconsejería de Educación, por la que se modifican parcialmente las Resoluciones de

Comunidad de Madrid

10 de julio de 2008 y de 21 de julio de 2006, por las que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa (BOCM de 30 de abril), orientan a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas a los alumnos con necesidades de apoyo específico y de compensación educativa

La Circular de 27 de julio de 2012 de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial para la atención educativa de los alumnos con necesidades de compensación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria, describe la organización de los apoyos específicos que reciben estos alumnos.

El apoyo educativo fuera del aula de referencia se establecerá en los cursos 3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria, preferentemente en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas

El horario establecido para estos grupos de apoyo no será nunca coincidente con el de las áreas de Educación Artística, Educación Física, Religión o Valores Sociales y Cívicos. Tampoco podrá ser coincidente con actividades complementarias que, con carácter general, establezca el centro, destinadas a favorecer la inserción de los alumnos con necesidades de compensación educativa.

El número de alumnos de estos grupos no debe ser inferior a ocho ni superior a doce. Se revisará la adscripción de los alumnos periódicamente en función de sus progresos de aprendizaje, coincidiendo con el calendario de evaluación que el centro tenga establecido con carácter general.

La Jefatura de estudios coordinará el desarrollo del proceso de organización del apoyo educativo de los alumnos de compensación educativa, con el visto bueno del director.

6.7. Aulas de Enlace

En el caso de los alumnos de tercero, cuarto, quinto y sexto cursos de Educación Primaria con desconocimiento de la lengua española, los Servicios de Apoyo a la Escolarización ofrecerán a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma, conforme a las Instrucciones de 28 de julio de 2008 de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por las que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Orden 445/2009, de 6 de febrero, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español (BOCM del 19), y en la Resolución de 21 de julio de 2006, citada anteriormente.

Cuando el número de alumnos del aula de enlace sea menor que el reglamentariamente establecido, los maestros encargados de ellas deberán apoyar a otros alumnos del centro con necesidades de compensación educativa. Estos apoyos serán planificados y supervisados por el Jefe de estudios, de acuerdo con la organización de las actuaciones de compensación educativa desarrolladas en el centro.

6.8. Funcionamiento de los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial en materia de seguridad

En el marco de la normativa vigente, todos los centros realizarán los simulacros anuales de evacuación durante el primer trimestre del curso escolar y enviarán a la respectiva Dirección de Área Territorial el correspondiente informe acerca de su desarrollo.

Todos los centros revisarán su Plan de Emergencia o su Plan de Autoprotección y, en caso necesario, procederán a su actualización.

Comunidad de Madrid

Los simulacros de evacuación así como las revisiones y, en su caso, las actualizaciones de los Planes y medidas de seguridad de los centros prestarán una atención específica a la evacuación de las personas con discapacidad o con movilidad reducida del centro.

Los centros podrán consultar la información específica sobre este tema que figura en la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte

7. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

7.1. Implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad en los centros públicos de Educación Secundaria

Los centros elaborarán y desarrollarán el Plan de Atención a la Diversidad. Dichos trabajos contarán con el apoyo y seguimiento de los respectivos Servicios de Inspección Educativa y están destinados a permitir un proceso de mejora continua en la atención educativa que ofrece cada centro a su alumnado, global e individualmente considerado.

7.2. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes.

La normativa vigente puede ser consultada a través de la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

7.3. Acogida de los alumnos extranjeros

Como parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, tiene especial relevancia la acogida y atención de los alumnos extranjeros que, en numerosas ocasiones, presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con el desconocimiento de la lengua castellana o derivadas de situaciones de retraso escolar, inicialmente detectadas por el Servicio de Apoyo a la Escolarización durante el proceso de asignación de plaza escolar, que hacen necesario adoptar medidas de apoyo y refuerzo educativo que permitan hacer frente a dichas dificultades.

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2015/2016 los centros actualizarán, con la colaboración del Departamento de Orientación y bajo la supervisión del Servicio de Inspección Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención singular de los alumnos extranjeros, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.

Ello implica la inclusión de actividades de acogida y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo en aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva en el centro. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios del profesorado del centro.

7.4. Aulas de Enlace

Las Aulas de Enlace se regirán por las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación, de fecha 28 de julio de 2008, por las que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros.



Comunidad de Madrid

Cuando el número de alumnos del aula de enlace sea menor que el reglamentariamente establecido, los profesores encargados de ellas realizarán actividades de apoyo con otro alumnado con necesidades de compensación educativa escolarizado en el centro. Los apoyos serán planificados y supervisados por el departamento de orientación en coordinación con la jefatura de estudios, y se realizarán en dependencias del centro distintas a las aulas de enlace.

7.5. Incorporación tardía al sistema educativo español

La normativa vigente puede ser consultada a través de la página web de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

8. ENSEÑANZA BILINGÜE

8.1. Colegios bilingües

La Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid establece el marco general para el funcionamiento y organización de los mismos.

En los Colegios bilingües de Educación Primaria y de Educación Infantil y Primaria que impartan Educación Secundaria Obligatoria seleccionados por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para implantar el programa bilingüe español-inglés, el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, designará para impartir el Área de Lengua Extranjera a maestros especialistas en inglés, preferentemente habilitados.

Las áreas que se impartan en el idioma inglés, que no sean impartidas por los maestros con destino definitivo en puestos bilingües, se ofertarán a maestros habilitados para el desempeño de puestos bilingües de las especialidades correspondientes, que obligatoriamente deberán impartirlas.

Con el fin de facilitar la existencia de referencias estables de profesores en lengua inglesa, los centros establecerán los mecanismos organizativos que faciliten a los maestros involucrados en el Programa Bilingüe dirigirse a sus alumnos únicamente en lengua inglesa durante la jornada escolar.

Para favorecer el desarrollo del programa bilingüe español-inglés, las reuniones y actuaciones de coordinación general del programa que sean convocadas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza se realizarán, preferentemente, fuera del horario lectivo de los alumnos.

Los centros proporcionarán información relativa a las características de la implantación del Programa Colegios Bilingües a todos aquellos padres que deseen matricular a sus hijos en alguno de los cursos en los que esté implantada la enseñanza bilingüe.

8.2. Institutos bilingües

La Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 29/2013, de 11 de enero, establece el marco general para el funcionamiento y organización de los mismos.

El Coordinador o el Jefe de Estudios Adjunto de las enseñanzas en inglés será preferentemente funcionario de carrera con destino definitivo en el centro y deberá impartir al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia objeto de su especialidad de un grupo de Educación Secundaria Obligatoria en el que se desarrolle el programa durante el curso 2015/2016.



Comunidad de Madrid

Las situaciones excepcionales que no se ajusten a dicha norma deberán ser justificadas y expresamente autorizadas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza

Las materias que se impartan en el idioma inglés, que no sean cubiertas por el profesorado con destino definitivo en plazas bilingües, serán ofertadas a los profesores habilitados para el desempeño de puestos bilingües de las especialidades correspondientes, que obligatoriamente deberán impartirlas.

Con carácter general los alumnos de sección bilingüe en los IES bilingües formarán grupos específicos. Los grupos de las secciones bilingües que cuenten con menos de 15 alumnos podrán formar grupos mixtos con el resto de alumnos del Programa bilingüe. La Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza autorizará, en su caso las excepciones a esta norma.

El currículo de inglés avanzado será impartido por profesores que hayan obtenido la acreditación prevista en la Orden 1317/2015, de 7 de mayo

8.3. Secciones lingüísticas en Institutos de Educación Secundaria

En los Institutos de Educación Secundaria que cuenten con Secciones lingüísticas de Francés, Inglés y Alemán, la coordinación de estos programas correrá a cargo del Jefe de Estudios Adjunto nombrado al efecto

El Jefe de Estudios Adjunto para la coordinación del programa bilingüe de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia de lengua extranjera de dos de los grupos de Educación Secundaria Obligatoria en los que se desarrolle el programa durante el curso 2015/2016. Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza

8.4. Ampliación de las enseñanzas en inglés en Bachillerato en institutos bilingües

La ampliación de las enseñanzas en inglés en Bachillerato en institutos bilingües se desarrollará de acuerdo a la normativa que lo regule

9. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

9. 1. Características y funciones del coordinador

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se han incorporado en los centros docentes como un recurso más en los procesos ordinarios de enseñanza-aprendizaje, en cada centro educativo (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial, Educación de Personas Adultas y Centros de Régimen Especial). Para ello se nombrará un profesor (Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación) con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Este Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación será, preferentemente, un maestro o profesor con destino definitivo en el centro y nombrado por el Director, por un curso escolar y con posibilidad de renovación, tras presentar un plan de trabajo sobre su labor como Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la capacitación y conocimientos al respecto



Comunidad de Madrid

En las Escuelas de Educación Infantil el coordinador será un maestro o profesional con la debida titulación, nombrado por el director del centro

Las funciones del Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad

- 1 Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro
- 2 Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
- 3 Supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular
- 4 Asesorar a los profesores sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica
- 5 Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación
- 6 Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las Tecnologías de la Información y la Comunicación
- 7 Colaborar con el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tienen los profesores.
- 8 En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica

En los centros de Educación Especial y en los que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dicho coordinador incluirá entre sus funciones el apoyo y asesoramiento a los profesores sobre las decisiones y utilización de los sistemas y ayudas técnicas de acceso a las tecnologías de estos alumnos

El Plan de Trabajo del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación se estructurará según las funciones establecidas anteriormente, correspondiendo al Servicio de Inspección evaluar dicho Plan, así como su desarrollo y cumplimiento. El Plan se incluirá en la Programación General Anual del centro y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Se requiere que sea conocido por el Claustro y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica

9.2. Organización horaria

a Escuelas de Educación Infantil:

Los recursos personales asignados al centro serán de un máximo de 2 horas semanales de dedicación a las tareas propias de su función.

b Centros de Educación Infantil, Primaria, y Educación Especial:

Los coordinadores de Tecnologías de la Información y Comunicación realizarán con carácter general, estas funciones dentro de su horario lectivo, pudiendo por tal motivo, reducirse las horas lectivas en función de las unidades del centro y conforme a la siguiente relación:

- 1 Centros de menos de 4 unidades: 1 hora semanal
- 2 Centros de 4 a 6 unidades: 2 horas semanales



Comunidad de Madrid

- 3 Centros de 7 a 11 unidades: 3 horas semanales.
- 4 Centros de 12 a 25 unidades: 4 horas semanales.
- 5 Centros de 26 a 45 unidades: 5 horas semanales.
6. Centros de más de 45 unidades: hasta 8 horas semanales.

Excepcionalmente, sólo y cuando por necesidades organizativas dicha reducción no sea posible por no tener disponibilidad suficiente para la realización de estas funciones dentro de su horario lectivo, podrán ser desarrolladas fuera del horario lectivo y, en este caso, tendrán derecho a la percepción del complemento de productividad en la cuantía que se indica en el Anexo de la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa, y que impliquen especial dedicación al centro.

En los centros que impartan enseñanzas de Educación de Personas Adultas o de Régimen Especial se atenderá a lo dispuesto en las respectivas Instrucciones de Organización y Funcionamiento.

c. Centros de Educación Secundaria

Los coordinadores de Tecnologías de la Información y Comunicación no tendrán reducción horaria lectiva, y percibirán un complemento de productividad.

El Servicio de la Inspección Educativa, en el marco de los procesos de asesoramiento para la organización de los horarios de los centros, tendrá en cuenta, entre los criterios preferentes, la mencionada dedicación horaria del Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación al desarrollo de sus funciones y priorizará la unificación de las mismas sobre un profesor del centro, que asumirá, asimismo, funciones de coordinación relacionadas con los medios informáticos y audiovisuales del centro.

Las direcciones de los centros docentes comunicarán la designación del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en los dos primeros meses del curso escolar a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Aquellos centros que observen imposibilidad para su nombramiento pondrán esta circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa que analizará los condicionantes del centro y, en su caso, realizará las propuestas que se consideren más adecuadas.

Según lo establecido en cursos anteriores, en cada centro, los Coordinadores TIC, recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez revisados los Planes de Trabajo por los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento, que justifique el desempeño de sus funciones.

El Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

10. NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

10.1. Normativa básica

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo



Comunidad de Madrid

10.2. Normativa de la Comunidad de Madrid

- Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
- Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.
- Decreto 198/2000, de 31 de agosto, por el que se crean los nuevos departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y de Religión en Institutos de Educación Secundaria.
- Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares
- Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios
- Orden 5559/2000, de 17 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se amplía la regulación vigente sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en algunos aspectos relacionados con el horario de los alumnos

10.3. Normativa de aplicación con carácter supletorio

En todo lo que no se oponga a la normativa de carácter general anteriormente citada y a las presentes instrucciones, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.
- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996
- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, que en lo no regulado en las presentes instrucciones se aplicará con carácter supletorio.

10.4. Otras normas de funcionamiento

Cuando se programen actividades en las que se prevea la colaboración o asistencia de personas ajenas a la plantilla del centro, dentro del periodo lectivo, el Jefe de Estudios supervisará que el profesor tutor permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad

Los Directores de los centros, cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, o en su caso Asociaciones de Alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación la correspondiente documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario, así como las actuaciones o actividades que se van a realizar



Comunidad de Madrid

Las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar en los Institutos de Educación Secundaria que desarrollen proyectos de escolarización preferente de alumnado con necesidades educativas especiales una hora de coordinación semanal en la séptima hora, que tendrá la consideración de complementaria en el horario de los profesores implicados

10.5. Asignación de horarios en los centros

10.5.1. Colegios de Educación Infantil y Primaria

A los efectos de lo contemplado en el artículo 76.3º de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, en el caso de no producirse acuerdo en el claustro en la distribución de grupos de alumnos, los maestros provisionales se ordenarán en grupos según lo establecido en las Normas de Procedimiento para la asignación de puestos de carácter ordinario y voluntario a los Maestros sin destino definitivo Curso 2015/2016.

1.- Maestros desplazados, no habilitados, y que hayan perdido el destino definitivo, ordenados según lo previsto en las citadas normas:

- Desplazados por no haber vacante en su centro de destino.
- No habilitados, siempre que estén habilitados para el nuevo puesto.
- Supresión del puesto de trabajo que servían con carácter definitivo.
- Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- Reincorporación procedente de un puesto de trabajo en el exterior.
- Proceder de situación de excedencia por cuidado de familiares.

2 - Maestros provisionales obligados a participar en el Concurso de Traslados por el apartado 6, modalidades 3, 6, ó 10, y pendiente de prácticas

3.- Maestros en comisión de servicios de carácter humanitario

4 - Reingresados que no hayan participado en el Concurso de Traslados

Dentro de cada uno de los colectivos se aplicarán los criterios generales establecidos en las citadas Instrucciones

10.5.2. Institutos, Secciones de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional

En el caso de que no se produzca acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de materias y cursos asignados al mismo, los profesores del mismo se ordenarán con la siguiente prioridad en cuanto a la elección de turnos, materias y grupos

1 Profesores con destino definitivo en el centro.

2. Resto de profesores, ordenado según los colectivos previstos en las Normas de Procedimiento para solicitar puestos de carácter ordinario, voluntario y para la asignación informática de centro a los profesores sin destino para el curso escolar 2015-2016 de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:



Comunidad de Madrid

- Profesores desplazados y con cese voluntario
- Profesores con derecho preferente a un centro de la localidad.
- Profesores en Expectativa de destino.
- Profesores en comisión de servicio.
- Profesores reingresados

Dentro de cada uno de los colectivos se aplicarán los criterios generales establecidos en las citadas Instrucciones.

En el caso de los institutos bilingües, cuando no se produzca acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de materias y grupos asignados al mismo, los profesores habilitados para el desempeño de puestos bilingües deberán elegir, en primer lugar, las materias que se impartan en lengua inglesa en los grupos de Sección y Programa Bilingüe. En el caso de no llegar a acuerdo, los profesores acreditados para impartir "Inglés avanzado" deberán elegir, en primer lugar, los grupos de Sección en los que se imparte esta materia.

10.5.3. Profesores del Programa de Excelencia en Bachillerato

De conformidad con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Programa de Excelencia en Bachillerato, en los Institutos de Educación Secundaria las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato serán impartidas por catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria de la correspondiente especialidad docente que designe el director del centro, cuya decisión a este respecto deberá responder a criterios objetivos en relación con el fin que se persigue.

10.5.4. Formación Profesional Dual y Formación Profesional de grado medio con la Formación en Centros de Trabajo ampliada

10.5.4.1 Organización del profesorado de las enseñanzas de Formación Profesional Dual y de las de Formación Profesional de grado medio con la Formación en Centros de Trabajo ampliada

La distribución de módulos formativos en la Formación Profesional Dual y de los ciclos formativos de grado medio con ampliación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo no se regirá por lo dispuesto anteriormente, correspondiendo al director del centro designar a los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y a los Profesores Técnicos, de la correspondiente especialidad docente, que deban impartirlos, cuya decisión a este respecto deberá responder a criterios objetivos en relación con el fin que se persigue.

Dada la especial dedicación del profesor encargado en las labores de coordinación del programa de la Formación Profesional Dual y en la impartición de los ciclos formativos de grado medio con la Formación en Centros de Trabajo ampliada, el Director del centro podrá nombrar a un profesor como Jefe de Estudios Adjunto o en su caso, Profesor Responsable del programa.

Las funciones del Jefe de Estudios Adjunto o Profesor Responsable serán entre otras las siguientes:

1. Elaborar los planes formativos en colaboración con los departamentos de formación profesional y didácticos correspondientes.
2. Apoyar al Director en todos los asuntos relacionados con los programas.
3. Coordinar y realizar el seguimiento de las actividades plasmadas en el convenio firmado con la empresa, así como ser el interlocutor entre el centro y la empresa.



Comunidad de Madrid

4. Coordinar el seguimiento de los módulos del programa dual o en su caso el programa de ciclos formativos de grado medio con Formación en Centros de Trabajo ampliada, plasmados en los programas formativos.
5. Atender las necesidades formativas de los alumnos matriculados en los programas.
6. Atender las demandas de las empresas en cuanto a la continuidad y participación en el siguiente curso académico.
7. Colaborar en la selección de las nuevas empresas que quieran incorporarse a los programas.
8. Gestionar en la plataforma utilizada en el proceso de admisión las actuaciones relacionadas con las empresas y los alumnos.

Estas funciones darán derecho a la correspondiente reducción horaria, de acuerdo con la siguiente distribución:

| REDUCCIÓN HORARIA | |
|--|-----------|
| Descripción | Reducción |
| Jefe de Estudios Adjunto de un centro docente público que tenga en funcionamiento más de 15 grupos de ciclos formativos en el programa dual y/o ciclos formativos con la Formación en Centros de Trabajo ampliada. | 12 horas |
| Jefe de Estudios Adjunto de un centro docente público que tenga en funcionamiento entre 10 y 14 grupos de ciclos formativos en el programa dual y/o ciclos formativos con la Formación en Centros de Trabajo ampliada. | 9 horas |
| Jefe de Estudios Adjunto de un centro docente público que tenga en funcionamiento entre 6 y 9 grupos de ciclos formativos en el programa dual y/o ciclos formativos con la Formación en Centros de Trabajo ampliada. | 6 horas |
| Profesor Responsable de un centro docente público que tenga en funcionamiento entre 1 y 5 grupos de ciclos formativos en el programa dual y/o ciclos formativos con la Formación en Centros de Trabajo ampliada. | 3 horas |

En estos casos, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

1. En su caso, habrá un Jefe de Estudios Adjunto Formación Profesional Dual/ Formación en Centros de Trabajo Ampliada o un Profesor Responsable, no ambas figuras a la vez en el mismo centro.
2. Jefe de Estudios Adjunto
 - a. La figura del Jefe de Estudios Adjunto para Formación Profesional Dual/ Formación en Centros de Trabajo Ampliada es independiente del número de Jefes de Estudios Adjuntos que le correspondan al centro por número de unidades recogidas en normativa.
 - b. El complemento del Jefe de Estudios Adjunto para Formación Profesional Dual/ Formación en Centros de Trabajo Ampliada será el correspondiente a los Jefes de Estudios Adjuntos, en los términos que establezca la normativa vigente.
 - c. Reducción horaria. La compatibilidad de la reducción horaria de los Jefe de Estudios Adjunto Formación Profesional Dual/ Formación en Centros de Trabajo Ampliada con otras reducciones será la establecida con carácter general para los cargos directivos.
3. Profesor Responsable
 - a. Al Profesor Responsable le corresponde únicamente reducción horaria, sin que se contemple complemento de productividad para el mismo.



Comunidad de Madrid

- b. La compatibilidad de la reducción horaria de este cargo con otras reducciones será la establecida con carácter general

10.5.4.2 Apoyo al seguimiento de los alumnos de Formación Profesional Dual que cursan el segundo curso en la empresa

Con el fin de realizar el seguimiento académico y de evaluación de los alumnos mientras están en formación en la empresa y el apoyo a la realización del módulo de Proyecto, el director del centro asignará los grupos de segundo curso de Formación Profesional Dual a los profesores necesarios para ello. Para la realización de estas funciones se asignará un máximo de tres horas por grupo y semana, que el director del centro distribuirá entre el profesorado necesario que atienda estas enseñanzas

10.5.5. Profesor preparador de los campeonatos de Formación Profesional (Skills)

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte considera que la participación de los centros docentes que imparten Formación Profesional en competiciones regionales de las diferentes especialidades es una buena manera de lograr el objetivo de promocionar la Formación Profesional y fomentar su atractivo y excelencia. La participación de los alumnos es un plus de motivación y mejora en sus expectativas de inserción laboral, además de prepararles para las competiciones que con carácter bianual se celebran a nivel nacional, europeo e internacional.

El trabajo de preparación de los alumnos supone un esfuerzo extraordinario del profesor designado para esta tarea, pues además de su preparación en el aula mediante el desarrollo de currículo de los módulos correspondientes, es necesario incrementar de manera significativa las prácticas, por lo que el director del centro podrá asignar al profesor preparador de los campeonatos de formación profesional (Skills), horas del horario complementario para la realización de esta tarea.

10.6. Función Estadística Pública

A lo largo del mes de octubre todos los centros deberán cumplimentar la estadística de la enseñanza solicitada por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza. La respuesta a esta solicitud, que va dirigida a cumplimentar una estadística para fines estatales, es de carácter obligatorio (artículo 7 de la Ley 12/1989 de 9 de mayo de la Función Estadística Pública). Asimismo, los datos solicitados forman parte de las Estadísticas de UNESCO, OCDE y EUROSTAT, lo que obliga a un respeto estricto de los plazos establecidos.

Para la recogida de datos y la elaboración de la Estadística se accederá a la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (www.madrid.org) de acuerdo con las instrucciones que se enviarán oportunamente desde la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

En esa misma página se encontrarán además las aplicaciones informáticas que soportan la Estadística y los manuales correspondientes.

11. EFECTIVIDAD DE LAS INSTRUCCIONES

Las presentes instrucciones serán efectivas a partir del uno de septiembre de dos mil quince.



Comunidad de Madrid

12. NORMAS FINALES

Se autoriza a las Direcciones Generales dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2015/2016, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Madrid, a 11 de junio de 2015

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES.

EL VICECONSEJERO DE ORGANIZACIÓN
EDUCATIVA,

(P.D. Resolución de 5 de junio de 2015)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

Fdo. Alicia Delibes Liniers

Fdo. Antonio Carrasco Reija

ILMOS SRES. DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL



Comunidad de Madrid

Anexo I

CICLOS FORMATIVOS DE FORMACION PROFESIONAL EN LOS QUE SE PUEDEN AUTORIZAR APOYOS PARA EL CURSO 2015-2016

| FAMILIA/CICLO | MODULO | CURSO | HORAS CURRÍCULO | HORAS APOYO |
|-----------------------------------|--|-------|-----------------|-------------|
| AGRARIA | | | | |
| AGAM03 | IMPLANTACION DE JARDINES Y ZONAS VERDES | 1º | 6 | 2 |
| AGAM03 | TALLER Y EQUIPOS DE TRACCIÓN | 1º | 6 | 2 |
| ARTES GRAFICAS | | | | |
| ARG202 | PROCESOS DE IMPRESIÓN OFFSET | 1º | 10 | 4 |
| ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA | | | | |
| ELE201 | INSTALACIONES BASICAS | 1º | 4 | 2 |
| ELE201 | SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE INFORMACION | 1º | 4 | 2 |
| ELEM01 | AUTOMATISMOS INDUSTRIALES | 1º | 9 | 4 |
| ELEM01 | INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES | 1º | 9 | 4 |
| ELEM02 | CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA | 1º | 5 | 2 |
| ELEM02 | INSTALACIONES ELÉCTRICAS BÁSICAS | 1º | 8 | 3 |
| ELES01 | CONFIGURACIÓN DE INSTALACIONES DOMÓTICAS Y AUTOMÁTICAS | 1º | 6 | 2 |
| ELES02 | SISTEMAS DE TELEFONÍA | 1º | 7 | 3 |
| ELES04 | SISTEMAS DE POTENCIA | 1º | 6 | 2 |
| ELES04 | SISTEMAS SECUENCIALES PROGRAMABLES | 1º | 6 | 2 |
| FABRICACION MECÁNICA | | | | |
| FME305 | DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MONTURAS ÓPTICAS | 1º | 8 | 3 |
| FME305 | PROCESOS DE FABRICACIÓN DE LENTES OFTALMOLÓGICAS | 1º | 8 | 2 |
| FMEM01 | FABRICACIÓN POR ARRANQUE VIRUTA | 1º | 8 | 3 |
| FMEM01 | MECANIZADO POR CONTROL NUMÉRICO | 1º | 9 | 4 |
| FMEM02 | MECANIZADO | 1º | 8 | 3 |
| FMEM02 | SOLDADURA EN ATMOSFERA NATURAL | 1º | 9 | 4 |
| FMES01 | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE FABRICACIÓN MONTAJE | 1º | 7 | 3 |
| FMES01 | MECANIZADO POR CONTROL NUMÉRICO | 1º | 9 | 3 |
| FMES03 | TÉCNICAS DE FABRICACIÓN MECÁNICA | 1º | 8 | 3 |
| HÓSTELERIA Y TURISMO | | | | |
| HOTM01 | PREELABORACION Y CONSERVACION DE ALIMENTOS | 1º | 9 | 4 |
| HOTM01 | TECNICAS CULINARIAS | 1º | 9 | 4 |
| HOTM02 | OPERACIONES BASICAS EN BAR-CAFETERIA | 1º | 8 | 2 |
| HOTM02 | OPERACIONES BASICAS EN RESTAURANTE | 1º | 9 | 2 |
| HOTS04 | PROCESOS DE ELABORACIÓN CULINARIA | 1º | 9 | 4 |
| HOTS05 | PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURANTE | 1º | 9 | 2 |



Comunidad de Madrid

| FAMILIA/CICLO | MODULO | CURSO | HORAS CURRÍCULO | HORAS APOYO |
|---|---|-------|-----------------|-------------|
| IMAGEN PERSONAL | | | | |
| IMPM02 | PEINADOS Y RECOGIDOS | 1º | 9 | 2 |
| IMPS01 | MICROPIGMENTACIÓN | 1º | 6 | 2 |
| IMAGEN Y SONIDO | | | | |
| CIS201 | POSITIVADO: AMPLIACIÓN Y ACABADOS | 1º | 7 | 3 |
| CIS201 | REVELADO DE SOPORTES FOTOSENSIBLES | 1º | 7 | 3 |
| IMSS05 | GRABACIÓN Y EDICIÓN DE REPORTAJES AUDIOVISUALES | 1º | 5 | 2 |
| INDUSTRIAS ALIMENTARIAS | | | | |
| INAM01 | ELABORACIONES DE PANADERIA BOLLERIA | 1º | 9 | 2 |
| INAM01 | PROCESOS BÁSICOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA | 1º | 8 | 2 |
| INAM02 | ELABORACIÓN DE VINOS | 1º | 9 | 2 |
| INAS02 | ANÁLISIS DE ALIMENTOS | 1º | 4 | 2 |
| INAS02 | TRATAMIENTOS DE PREPARACION Y CONSERVACION DE LOS ALIMENTOS | 1º | 9 | 2 |
| INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES | | | | |
| IFCM01 | MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS | 1º | 6 | 2 |
| INSTALACION Y MANTENIMIENTO | | | | |
| IMAM01 | TÉCNICAS DE MONTAJE DE INSTALACIONES | 1º | 9 | 4 |
| IMAM02 | TECNICAS DE MONTAJE DE INSTALACIONES | 1º | 9 | 4 |
| IMAM03 | TECNICAS DE FABRICACIÓN | 1º | 7 | 3 |
| IMAM03 | TÉCNICAS DE UNION Y MONTAJE | 1º | 4 | 2 |
| IMAS01 | PROCESOS DE MONTAJE E INSTALACIONES | 1º | 7 | 3 |
| IMAS03 | PROCESOS DE FABRICACIÓN | 1º | 6 | 2 |
| IMAS03 | SISTEMAS ELECTRICOS Y ELÉCTRONICOS | 1º | 4 | 2 |
| IMAS03 | SISTEMAS HIDRAULICOS Y NEUMATICOS | 1º | 6 | 2 |
| MADERA Y MUEBLE | | | | |
| MAMM02 | OPERACIONES BÁSICAS DE CARPINTERIA | 1º | 8 | 3 |
| MAMS01 | FABRICACION EN CARPINTERIA Y MUEBLE | 1º | 6 | 2 |
| MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS | | | | |
| MVA302 | TÉCNICAS ELECTROMECANICAS BÁSICAS | 1º | 4 | 2 |
| MVA303 | TÉCNICAS ELECTROMECANICAS BÁSICAS | 1º | 4 | 2 |
| QUÍMICA | | | | |
| QUI201 | ENSAYOS FÍSICOS Y FÍSICO QUÍMICOS | 1º | 4 | 2 |



Comunidad de Madrid

| FAMILIA/CICLO | MODULO | CURSO | HORAS CURRÍCULO | HORAS APOYO |
|--|---|-------|-----------------|-------------|
| QUI201 | OPERACIONES BASICAS DE LABORATORIO | 1º | 5 | 3 |
| QUI201 | PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS | 1º | 4 | 2 |
| QUI201 | QUÍMICA Y ANÁLISIS QUÍMICOS | 1º | 11 | 4 |
| QUI306 | CONTROL DE RESIDUOS | 1º | 5 | 2 |
| QUI306 | DEPURACION DE AGUAS | 1º | 8 | 3 |
| QUIS01 | ANÁLISIS QUÍMICO | 1º | 8 | 3 |
| QUIS01 | ENSAYOS FÍSICOQUÍMICOS | 1º | 6 | 2 |
| QUIS01 | ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS | 1º | 6 | 2 |
| QUIS02 | REGULACION Y CONTROL DE PROCESO QUÍMICO | 1º | 9 | 4 |
| SANIDAD | | | | |
| SAN201 | TECNICAS DE AYUDA ODONTOLÓGICA- ESTOMATOLÓGICA | 1º | 4 | 2 |
| SAN301 | PROCESOS DE TEJIDOS Y CITOPREPARACIÓN | 1º | 9 | 4 |
| SAN304 | PREVENCIÓN BUCODENTAL | 1º | 7 | 3 |
| SAN306 | FUNDAMENTOS Y TÉCNICAS DE ANÁLISIS HEMATOLÓGICOS Y CITOLÓGIC | 1º | 15 | 4 |
| SAN310 | AGUAS DE USO Y CONSUMO | 1º | 12 | 4 |
| SAN310 | PRODUCTOS QUÍMICOS Y VECTORES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA | 1º | 6 | 2 |
| SANM01 | OPERACIONES BÁSICAS DE LABORATORIO | 1º | 7 | 3 |
| TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL | | | | |
| TCPM01 | CONFECCIÓN INDUSTRIAL | 1º | 9 | 4 |
| TCPM01 | CORTE DE MATERIALES | 1º | 6 | 2 |
| TCPS01 | PATRONAJE INDUSTRIAL EN TEXTIL Y PIEL | 1º | 8 | 3 |
| TCPS01 | TÉCNICAS EN CONFECCIÓN | 1º | 6 | 2 |
| TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS | | | | |
| TMVM01 | ELEMENTOS AMOVIBLES | 1º | 6 | 2 |
| TMVM01 | ELEMENTOS FIJOS | 1º | 9 | 4 |
| TMVM02 | CIRCUITOS DE FLUIDOS. SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN | 1º | 8 | 3 |
| TMVM02 | MECANIZADO BÁSICO | 1º | 3 | 2 |
| TMVM02 | MOTORES | 1º | 5 | 2 |
| TMVS01 | ELEMENTOS AMOVIBLES Y FIJOS NO ESTRUCTURALES | 1º | 7 | 3 |
| TMVS01 | MOTORES TÉRMICOS Y SUS SISTEMAS AUXILIARES | 1º | | 3 |